



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	María Amparo Moreno
DEMANDADOS	Jorge William Moreno Maya
RADICADO	050013103 009 2017 00683 00
ASUNTO	• Se dispone el traslado del recurso de reposición y subsidio apelación, por secretaria. • Solicitudes de oficios. • Deniega solicitud de emplazamiento. Ordena comunicar. • Decreta embargo remanentes

1. Del recurso de reposición

Se incorpora recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte demandante, contra el auto del 28 de abril de 2022 que aprobó costas¹, no obstante, como se evidencia que este memorial no le fue remitido al correo electrónico de la contraparte conformidad con el Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022)², vigente aquel decreto en el momento de su formulación, se ordena el mismo como traslado secretarial.

Se advierte a las partes que en el futuro deberán remitir los recursos y demás memoriales a los otros sujetos procesales, como lo establece el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia (hoy Ley 2213 de 2022).

Se recuerda que los correos electrónicos que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados para efectos de notificaciones judiciales son:

- ADRIANA MARÍA MURILLO LONDOÑO: adrima925@hotmail.com
- LUCAS MONTOYA TAMAYO: montoyalucas.abogado@gmail.com

2. Solicitud de expedición de oficios

La apoderada de la parte demandante solicita se informe el trámite de los oficios ordenados en auto del 28 de abril de 2022³, en atención a aquella petición, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia (hoy Ley 2213 de 2022), los oficios ya fueron expedidos

¹ Archivo Nro. 48 del expediente digital

² Archivo Nro. 48.1 del expediente digital

³ Archivo Nro. 49 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

y se ordena su remisión por la secretaría del Juzgado con copia a la parte interesada para su enteramiento, quien debe estar atenta a cualquier requerimiento o cobro de las entidades destinatarias.

3. Solicitud de emplazamiento. Ordena comunicar.

Solicita la apoderada de la ejecutante se emplace a los herederos indeterminados de la demandante fallecida⁴. Respecto de tal solicitud no es posible acceder, dado que de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., cuando ha fallecido un litigante el proceso, éste continuará con el cónyuge, por lo que, teniéndose que esta calidad la ostenta el señor CARLOS VILLA, quien se ubica en la Cra. 43a # 11-107 int 902 Edificio el poblado de Medellín, se requiere a la abogada para que comunique a éste sobre la existencia del proceso y así dar cumplimiento a la sucesión procesal que es la que opera en este caso.

4. Decreta embargo remanentes

En atención a la petición de embargo de remanentes de la parte actora, se ordena el mismo como el de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo singular promovido por el señor LUIS DIEGO MORENO TOVAR **contra** el aquí demandado JORGE WILLIAM MORENO, el cual cursa en el Juzgado 28° Civil Municipal de Medellín bajo radicado Nro. 2019-01381. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

⁴ Ibídem

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e220d255a4087999326ab522adf5e27700b23960d4518003139d2f1dc7161e**

Documento generado en 01/07/2022 05:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>